



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ.
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Mayo doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial allegado a este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada solicita la adición del proveído de fecha 25 de abril de 2022, mediante la cual se ordeno tener en cuenta la póliza allegada por la parte pasiva y en su defecto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar, que la orden de levantamiento de las medidas cautelares lleva incurso el revertir los efectos que ellas produjeron, por lo que se debió ordenar la devolución de los dineros que fueron embargados y puestos a disposición del proceso en razón a la materialización de la medida.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y el proveído aludido por el procurador judicial de la parte pasiva, encontramos que le asiste razón al mismo, por lo que el Despacho procederá a adicionar el auto de fecha 25 de abril de 2022, y en consecuencia se ordenará el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Ahora bien, una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho de manera exhaustiva, se pudo constatar, que efectivamente existen depósitos judiciales en este proceso, los cuales se detallan a continuación: Título judicial N° **424030000687515** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)**, título judicial N° **424030000687548** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)** y el título N° **424030000687793** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)**, por lo que en consecuencia, se ordenará el pago de los mismos a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con el Nit. 800153993-7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Adicionar el auto de fecha 25 de abril de 2022, que aceptó la caución prestada por la parte demandada y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, Ordénese el pago de los depósitos judiciales que existen en el proceso a favor de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificada con el Nit. N° 800153993-7, los cuales se detallan a continuación: Título judicial N° **424030000687515** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)**, título judicial N° **424030000687548** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)** y el título N° **424030000687793** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479.182.739)**.
3. Por secretaria ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**